**I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE**
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DECRETO Nº 453/2005**

**PIRQUE, 25 de Mayo de 2005**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1º Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de participación.

2º La sesión del Concejo Municipal N° 111 de fecha 20 de Mayo de 2005, conforme a lo establecido en el artículo 65° letra j)

3° Que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece instancias de participación de la Ciudadanía dentro de su ámbito territorial, y en especial lo dispuesto en su artículo 93, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 letra d), artículo 12 y 63 letra i).

**R E S U E L V O**

**APRUEBASE** la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana:

## TITULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza de participación ciudadana recoge las actuales características de la comuna en la que se pueden identificar dos grandes áreas, una urbana y otra rural.
También incluye la configuración territorial, actividades económicas relevantes, conformación de la población y cualquier otro elemento especifico que la representa.

**ARTICULO 2:** La ordenanza de Participación Ciudadana tendrá como objetivo promover la participación de la comunidad en el progreso social, cultural, económico de la comuna y se entenderá por participación ciudadana la posibilidad que tiene los ciudadanos de la comuna de ser informadores e informar, intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a mejorar las condiciones de vida de las personas en los distintos ámbitos de la actividad comunal.

MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
SECRETARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 3:** Los objetivos específicos serán:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas organizaciones de la comuna o de aquellas que no estén organizadas.

2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de problemas que le afectan.
3. Velar por la representatividad igualitaria de hombres y mujeres en las organizaciones sociales y en los programas sociales.
4. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local a través de un trabajo conjunto con la ciudadanía.

## TITULO SEGUNDO

## DE LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN

**ARTICULO 4:** Existirán tres niveles de participación ciudadana para la comuna y los instrumentos para su articulación serán:

**Nivel Informativo:** Se entenderán todos aquellos que permitan entregar información respecto del ejercicio municipal como por ejemplo, sin ser taxativo:

1. Publicaciones.
2. Cuenta Anual de la Gestión Municipal.
3. Paneles Informativos.
4. Videos.
5. Programas Radiales.
6. Conferencias, Seminarios, Congresos, Encuentros con la Comunidad.

**Nivel Consultivo**: Se entenderán todos aquellos que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal como por ejemplo, sin ser taxativo:

1. Sesiones de Concejo en Terreno.
2. Audiencias Públicas.
3. Consultas.
4. Encuestas.
5. Consultas a Juntas de Vecinos sobre entrega de Patentes de Alcoholes.
6. temas ambientales (contaminación acústica, visual, ríos etc)
7. Asambleas Generales de Vecinos.
8. Consejo Económico y Social.

9. Plebiscitos.

**Nivel de Consenso**: Se entenderán por estas los acuerdos en instancias entre la Municipalidad y las organizaciones de ciudadanos con el objeto de convenir los planes de desarrollo local, plan de desarrollo comunal, plan regulador comunal, planes anuales de inversión en localidades definidas por el municipio. Así como, la formación y apoyo a las Corporaciones de Desarrollo Local.

El marco para estas instancias de participación ciudadana serán el marco de las políticas de desarrollo local contempladas en el Pladeco y el Plan Regulador Comunal.

## TITULO TERCERO

## DE LOS MECANISMOS

## INSTRUMENTOS DEL NIVEL DE INFORMACION

**ARTICULO 5:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**ARTICULO 6:** Será misión de la Municipalidad utilizar los medios que considere adecuados para entregar información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien lo solicite.

**ARTICULO 7:** La Municipalidad fomentará la entrega de información hacia la comunidad a través de:

- Publicaciones (semanales o semestrales y/o anuales).
- Cuenta Anual de gestión.
- Paneles informativos dispuestos en la vía pública, recintos municipales o privados de la comuna que tengan afluencia de público.
- Videos.
- Programas Radiales.
- Conferencias, Congresos, Seminarios y Encuentros con la comunidad.
- Agendas territoriales.



MUNICIPALIDAD DE PINQUE SECRETARIA MUNICIPAL

## DEL NIVEL DE CONSULTIVO

## PLEBISCITOS COMUNALES Y CONSULTAS NO VINCULANTES

**ARTICULO 8:** La Municipalidad generará las condiciones que permiten recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, recurriendo a instrumentos normados por la Ley, u otros que se considere adecuado.

**ARTICULO 9:** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana en que participa la ciudadanía local, y en la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son propuestas.

**ARTICULO 10:** Serán materia de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicas, en las áreas de Salud Mental, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Desarrollo Urbano, Protección del Medio Ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el Desarrollo Económico Social y Cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**ARTICULO 11:** Se entenderá que sólo son materias de interés para la comunidad local y propias de la competencia municipal aquellas que cuenten con los respectivos informes profesionales y/o técnicos que hagan posible su realización, para que luego, si así se estimará podrá plebiscitarse su realización.

**ARTICULO 12:** El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud del 10% de los/as ciudadanos/as inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

**ARTICULO 13:** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los/as ciudadanos/as inscritos en los registros electorales de la comunal el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

**ARTICULO 14:** El 10% de los/as ciudadanos/as a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.



MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
SECRETARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 15:** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**ARTICULO 16:** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

**ARTICULO 17:** El decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público otros lugares públicos.

**ARTICULO 18:** El plebiscito comunal, deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

**ARTICULO 19:** Los resultados de plebiscito comunales serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

**ARTICULO 20:** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO 21:** Las inscripciones electorales de la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que el Tribunal calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**ARTICULO 22:** No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anterior a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTICULO 23:** No podrá celebrarse plebiscito comunal dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

MUNICIPALIDAD DE PINQUE SECRETARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 24:** No podrá celebrarse plebiscito comunal sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

**ARTICULO 25:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTICULO 26:** En materia de plebiscito municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en el artículo 31ª y 31ª bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (18.700).

**ARTICULO 27:** La convocatoria a plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá posplazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de lecciones.

**ARTICULO 28:** La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nª18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

**ARTICULO 29:** Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

## CONSULTAS DE OPINION

**ARTICULO 30:** Las consultas o sondeo de opinión tendrán por objeto conocer las percepciones, opiniones y/o proposiciones que la comunidad pueda entregar respecto de temas relevantes para la gestión municipal.

**ARTICULO 31:** Las consultas y encuestas de opinión podrán ser de carácter comunal o territorial y podrán ser aplicadas en forma individual (encuesta, cuestionarios) o en forma colectiva (grupos focales, grupos de discusión, diagnósticos participativos, etc..

**ARTICULO 32:** El municipio generará las condiciones y recursos necesarios para aplicar un instrumento de sondeo de opinión, para lo cual se obliga entregar la mayor cantidad de información respecto del tema en cuestión para que los ciudadanos entreguen su opinión.

**ARTICULO 33:** La información obtenido por medio de instrumentos de encuesta u opinión no



MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
SECRETARIA MUNICIPAL

serán vinculantes par ala toma de decisión por parte de la autoridad, sino que formarán parte de los elementos de juicio que tendrán a su disposición las autoridades y el Concejo municipal.

## AUDIENCIAS PUBLICAS

**ARTICULO 34:** Las audiencias públicas son un medio por los cuales el Alcalde y El Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

**ARTICULO 35:** Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

**ARTICULO 36:** Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria que cumpla con los requisitos de la Ley Nª19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias", y con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

**ARTICULO 37:** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal participando como Ministro de Fe y secretario de la audiencia, el Secretario Municipal y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

**ARTICULO 38:** Las funciones del presidente de las audiencias, son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados en la medida de lo posible.

**ARTICULO 39:** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

**ARTICULO 40:** La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerimientos.

**ARTICULO 41:** La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que el presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis



MUNICIPALIDAD DE PIRQUE SECRETARIA MUNICIPAL

en el Concejo próximo.

**ARTICULO 42:** Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día dentro de un espacio determinado de tiempo, y se determinará por el Concejo fijando días determinados para las audiencias.

El Alcalde procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la importancia de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

**ARTICULO 43:** El Alcalde nombrará o designará a personal municipal para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

## LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

**ARTICULO 44:** Según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

**ARTICULO 45:** Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las urgencias y reclamos pertinentes.

**ARTICULO 46:** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1. **De las formalidades:** Las presentaciones deberán efectuarse en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

   La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, el nombre completo, el domicilio y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

   La presentación deberá redactarse en términos respetuosos y educados, además deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere precedente.

   Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que el presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.



MUNICIPALIDAD DE HUQUE
SECRETARIA MUNICIPAL

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo, no mayor de 30 días, en que se responderá.

2. **Del tratamiento del Reclamo:** Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo deriva a la unidad municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada.

   Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados.

   El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución de información.

   Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de cinco días.

3. **De los plazos:** El plazo que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

   Dentro de 30 días, tanto si la presentación incidiera en un reclamo, como si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

4. **De las respuestas:** El Alcalde dispondrá las medidas a fin de dar respuesta a todas las presentaciones y/o reclamos, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia informándolo así al requirente.

   Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de su competencia del municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

   La oficina también por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

5. **Del tratamiento administrativo:** Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.
   Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es



MUNICIPALIDAD DE VIRQUE
SECRETARIA MUNICIPAL

enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.
Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Jefe de Gabinete.

## CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

**ARTICULO 47:** En la I. Municipalidad de Pirque existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

**ARTICULO 48:** Este Consejo Económico y Social de la comuna de Pirque estará compuesto por el Alcalde por derecho propio, dos representantes de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y por diez miembros titulares elegidos en los siguientes ámbitos:

- 30% de Organizaciones de carácter territorial.
- 30% de Organizaciones de carácter funcional con su personalidad jurídica vigente.
- 20% de Organizaciones relevantes en el ámbito económico gremial y/o sindical de la comuna.
- 20% corresponderá a organizaciones relevantes en el ámbito social, cultural y religioso de representación comunal.

Complementariamente se elegirán cuatro miembros suplentes (uno por cada estamento.

**ARTICULO 49:** Para los estamentos de carácter territoriales y funcionales, la elección será en concordancia con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 50:** Será un órgano asesor de la Municipalidad el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTICULO 51:** El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinados por la Municipalidad, de acuerdo con los artículos 94 y 95 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE PIRQUE SECRETARIA MUNICIPAL

## TITULO CUARTO

## DE LOS VECINOS Y SUS ORGANIZACIONES.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

**ARTICULO 52:** Son derechos y deberes de los vecinos de la comuna de Pirque los reconocidos en la Ley N° 19.418, así como los previstos en esta ordenanza.

1. Constituyen derechos de los vecinos, entre otros:

   a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
   b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla esta ordenanza.
   c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
   d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
   e) La promoción y desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

2. Son obligaciones de los vecinos, entre otras:

   a) Colaborar en su más amplio sentido con la administración municipal, a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.
   b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
   c) Cuidar y respetar la comuna de Pirque y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

**ARTICULO 53:** La participación de los ciudadanos en la gestión municipal se podrá articular a través de los diversos mecanismos e instrumentos de participación, como son el Consejo Económico y Social Comunal, la opinión y decisión según lo establezcan los plebiscitos respectivos, la participación en Audiencia Pública, reclamar y/o presentar iniciativas ciudadanas, y en cualquiera otra forma que se establezca en esta ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE PIRQUE SECRETARIA MUNICIPAL

## DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

**ARTICULO 54:** Las organizaciones ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias para optar a los derechos que se establecen en virtud de la presente ordenanza.

**ARTICULO 55:** Las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias tendrán, los siguientes derechos:

1. A ser informado de los acuerdos municipales sobre asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés, así como a recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecte a sus respectivas actividades o ámbito territorial.

2. Igualmente podrán solicitar en cualquier momento información, sin que pueda negárseles, en tanto ésta sea referida a la actividad ejecutiva municipal, así como para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz. Podrán consultar los archivos y registros del municipio en los términos que disponga esta ordenanza y dentro de los cauces y régimen de funcionamiento que se establezca para la Oficina de Partes y Reclamos.

3. A participar en los órganos municipales, en los términos que establece esta ordenanza.

**ARTICULO 56:** En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados por el municipio, éste podrá subvencionar económicamente para la defensa y promoción de los intereses generales o específicos de los vecinos, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Los Presupuestos Municipales incluirán una partida destinada a tal fin, en la medida de lo posible. Para optar a ello, además, las organizaciones ciudadanas registradas deberán justificar previamente las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas y un estado de las recibidas durante los dos últimos años anteriores por cualquier Entidad u Organismo público o privado. A efecto de un transparente control público municipal, dichas organizaciones ciudadanas registradas en el Municipio están obligadas a presentar cuantos requisitos sean requeridos, que acrediten los gastos.

## DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUNTAS DE VECINOS.

**ARTICULO 57:** En particular las juntas de vecinos tendrán por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. Le corresponderá:

1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

**ARTICULO 58:** Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

   a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
   b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
   c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para



MUNICIPALIDAD DE PIRQUE SECRETARIA MUNICIPAL

acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan
g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

   a) Colaborar con la municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
   b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
   c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
   d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
   e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

   a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
   b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como



MUNICIPALIDAD DE YUNGUE
SECRETARIA MUNICIPAL

los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan.
g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

## PRONUNCIAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

## SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

**ARTICULO 59:** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Alcoholes, el pronunciamiento de las Juntas de Vecinos respecto de la entrega de Patentes de Alcoholes se deberá hacer efectivo en una Asamblea Extraordinaria, con una asistencia mínima del 51% de los socios.

**ARTICULO 60:** Dicha asamblea será convocada por la Directiva de la Junta de Vecinos y a ella asistirá un funcionario municipal de la Dirección de Desarrollo Comunitario como Ministro de Fe.

## DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

**ARTICULO 61:** Según lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**ARTICULO 62:** Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

**ARTICULO 63:** Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

**ARTICULO 64:** El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

**ARTICULO 65:** Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

**ARTICULO 66:** Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

**ARTICULO 67:** Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

## DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

**ARTICULO 68:** La municipalidad llevará un registro público de organizaciones comunitarias, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones

comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.

De igual modo, la municipalidad llevará un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

**ARTICULO 69:** La municipalidad deberá otorgar, a quienes lo soliciten, copia autorizada de los estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones practicadas en los registros públicos de organizaciones y directivas previstos en esta ordenanza, las que serán de costo del solicitante.

**ARTICULO 70:** El Registro de Organizaciones Comunitarias tiene por objeto permitir al municipio el conocimiento de las existentes, sus objetivos y su representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

**ARTICULO 71:** El Municipio, para efectos de esta ordenanza, reconocerá derechos a aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias.

**ARTICULO 72:** Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias llevarán un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.



MUNICIPALIDAD DE PINQUE SECRETARIA MUNICIPAL

## SEDES, INFRAESTRUCTURA MENOR Y SUBVENCIONES

## DE LAS SEDES Y LOCALES COMUNITARIOS

**ARTICULO 73:** Los locales o sedes de propiedad municipal constituyen un servicio que el municipio presta a todos los ciudadanos de la comuna para hacer más accesible la cultura, el bienestar social y fomentar la asociación vecinal y la participación ciudadana en la comuna.

**ARTICULO 74:** Las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades, para lo cual se establecerá en cada caso, según las características del local y usos que deba atender, el procedimiento para que las organizaciones ciudadanas puedan utilizarlos.

## DE LAS SUBVENCIONES

**ARTICULO 75:** Las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N°19.862 "Sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos"; y que además cumplan las obligaciones previstas en la presente ordenanza podrán solicitar ayudas económicas al municipio, adjuntando la siguiente documentación:

1. Proyecto o programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
2. Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
3. Memoria de actividades del año anterior.
4. Justificación, si previamente no se ha presentado del empleo de subvenciones que hubiese recibido del municipio el año anterior.
5. Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u organismos, públicos o privados.

**ARTICULO 76:** Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en la Oficina de Partes y Reclamos dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, para su estudio y posterior informe al Alcalde y presentación al Concejo

MUNICIPALIDAD DE PIRQUE SECRETARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 77:** La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de subvención, previos los informes respectivos o que se estimen necesarios, serán acordadas por el Concejo, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se preste, previo control en cuanto a la procedencia del otorgamiento.

**ARTICULO 78:** Las organizaciones a las que se concedan ayudas económicas deberán rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridos por la Unidad de Secretaría Municipal y/o Dirección de Administración y Finanzas.

La falta de rendición producirá la obligación de devolver a la Municipalidad las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

Anótese, comuníquese y transcríbase el presente decreto a todos los departamentos y oficinas municipales, al Juzgado de Policía Local, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal a disposición del público; publíquese un extracto en el Diario Oficial, cúmplase y hecho archívese.

**JAIME ESCUDERO RAMOS**
**A L C A L D E**

MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
SECRETARIO MUNICIPAL

**KAREM NEUBAUER ROJAS**
**SECRETARIA MUNICIPAL**
**JER/KNR/msp.-**
**DISTRIBUCION:**
- Archivo Alcaldía.-